

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20095 REAL DECRETO 1779/1996, de 12 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de rocas graníticas ornamentales, denominada «El Concho I», inscripción número 331, comprendida en la provincia de Huelva.

La zona de reserva definitiva a favor del Estado denominada «El Concho I», comprendida en la provincia de Huelva, inscripción número 331, fue establecida por el Real Decreto 324/1992, de 27 de mayo, y adjudicado el derecho a la explotación de las rocas graníticas ornamentales a la entidad «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR).

El adjudicatario de los derechos a la explotación ha expresado su renuncia a los mismos, por lo que procede el levantamiento de la zona de reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de rocas graníticas ornamentales, denominada «El Concho I», inscripción número 331, comprendida en la provincia de Huelva, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 13' 40" oeste con el paralelo 37° 56' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 13' 40" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 2	6° 12' 00" oeste	37° 56' 40" norte
Vértice 3	6° 12' 00" oeste	37° 56' 20" norte
Vértice 4	6° 12' 40" oeste	37° 56' 20" norte
Vértice 5	6° 12' 40" oeste	37° 56' 00" norte
Vértice 6	6° 13' 00" oeste	37° 56' 00" norte
Vértice 7	6° 13' 00" oeste	37° 55' 40" norte
Vértice 8	6° 13' 20" oeste	37° 55' 40" norte
Vértice 9	6° 13' 20" oeste	37° 55' 00" norte
Vértice 10	6° 14' 20" oeste	37° 55' 00" norte
Vértice 11	6° 14' 20" oeste	37° 56' 20" norte
Vértice 12	6° 13' 40" oeste	37° 56' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 20 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de rocas graníticas ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26

de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

20096 REAL DECRETO 1780/1996, de 12 de julio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «Finisterre A», «Noya» y «Finisterre B-1», comprendidas en la provincia de La Coruña.

Las zonas de reserva «Finisterre A y B-1» fueron establecidas por el Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, y prorrogadas sucesivamente por las Órdenes de 31 de julio de 1986 y 21 de junio de 1988; por el Real Decreto 1247/1990, de 11 de octubre, y por el Real Decreto 1894/1993, de 25 de octubre.

Por lo que respecta a la reserva «Noya», fue establecida por el Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo; prorrogada por la Orden de 5 de junio de 1987; asimismo, fue prorrogada y reducida su superficie por el Real Decreto 576/1989, de 19 de mayo, y prorrogada nuevamente por el Real Decreto 1252/1990, de 11 de octubre.

El consorcio «Estado Español» (representado por la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima»), y la «Société d'Etudes de Recherches et d'Exploitations Minières (SEREM)», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de 1984, para la investigación y eventual explotación de los recursos reservados en las zonas de reserva a favor del Estado «Finisterre A» y «Noya», ambas con la misma delimitación, ha finalizado por disposición de la Dirección General de Minas de fecha 22 de septiembre de 1995. Por otro lado, la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», mediante escrito de fecha 3 de octubre de 1995, ha expresado su renuncia a seguir en la investigación de la zona «Finisterre B-1».

En consecuencia, resulta aconsejable proceder al levantamiento de las tres áreas aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levantan las reservas provisionales a favor del Estado denominadas: «Finisterre A», declarada por el Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y oro; «Noya», declarada por el Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo, para investigación de recursos minerales de plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, y «Finisterre B-1», declarada por el Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, para investigación de recursos minerales de cobre, níquel y cromo, en la provincia de La Coruña, definidas según los perímetros que se designan a continuación:

a) Zonas de reserva «Finisterre A» y «Noya».

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 55' 00" oeste con el paralelo 43° 08' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: